

ACUERDAN

Primero.—La incorporación como anexo al Convenio precitado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo, de los proyectos seleccionados conjuntamente en el ejercicio 1996.

Que con cargo a la aplicación presupuestaria 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, la aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para los fines del presente protocolo es de 44.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Castilla y León y las Corporaciones Locales, en su caso, de conformidad con los acuerdos suscritos por ambas, se comprometen a aportar la cantidad de 31.750.000 pesetas, de la que se ha presentado el correspondiente certificado de retención de crédito.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio, dentro del ejercicio económico 1996, se desglosa entre los proyectos seleccionados de la forma que figura en anexo.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos a años sucesivos los proyectos que cada año se determinen dentro del Plan de Desarrollo Gitano, en los términos establecidos al respecto en la cláusula octava del Convenio de 28 de agosto de 1995.

Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, Javier Arenas Bocanegra.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, el Consejero de Sanidad y Bienestar Social, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

Crédito 27.03.313L.453, Plan de Desarrollo Gitano, año 1996

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Núm. de Proy.	Provincia	Municipio y asentamiento	Entidad	Denominación del proyecto	Número de beneficiarios (E: estimados)	Financiación Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	Financiación Comunidad Autónoma y/o Corporaciones Locales	Total
1	Ávila.	Ávila, López Mezquita, Príncipe Don Juan, avenida Juventud, Conde Don Ramón.	Ayuntamiento de Ávila.	Programa de desarrollo integral de la comunidad gitana.	E 357	4.500.000	3.000.000	7.500.000
2	Burgos.	Burgos. Municipio y poblado «El Encuentro».	Ayuntamiento de Burgos.	Plan de integración gitana y programa de desarrollo comunitario en «El Encuentro».	E 1.515	2.400.000	1.600.000	4.000.000
3	Burgos.	Burgos. San Amaro (Bakinet).	Ayuntamiento de Burgos.	Plan de actuación en el poblado gitano «San Amaro» (Bakinet).	172	2.100.000	1.400.000	3.500.000
4	Burgos.	Miranda de Ebro.	Ayuntamiento de Miranda de Ebro.	Programa de promoción gitana.	E 749	2.250.000	1.500.000	3.750.000
5	León.	León.	Ayuntamiento de León.	Promoción del colectivo gitano.	1.633	3.750.000	3.250.000	7.000.000
6	Palencia.	Palencia.	Ayuntamiento de Palencia.	Plan municipal de minorías étnicas.	1.115	4.050.000	3.450.000	7.500.000
7	Palencia.	Guardo y Villanueva de Arriba.	Ayuntamiento de Guardo.	Programa de promoción de la comunidad gitana.	91	2.400.000	1.600.000	4.000.000
8	Salamanca.	Salamanca.	Ayuntamiento de Salamanca.	Plan municipal de desarrollo gitano.	E 1.800	2.400.000	1.600.000	4.000.000
9	Valladolid.	Valladolid.	Ayuntamiento de Valladolid.	Programa de seguimiento de familias realojadas.	368	3.450.000	2.550.000	6.000.000
10	Valladolid.	Valladolid.	Ayuntamiento de Valladolid.	Promoción de las minorías étnicas.	E 569	2.300.000	2.200.000	4.500.000
11	Valladolid.	Valladolid, poblado de la Esperanza.	Ayuntamiento de Valladolid.	Programa de intervención social con población gitana marginada «E. Esperanza».	E 669	12.000.000	8.000.000	20.000.000
12	Valladolid.	Peñañiel.	Ayuntamiento de Peñañiel.	Proyecto de atención a la población gitana de Peñañiel.	278	2.400.000	1.600.000	4.000.000
Total					9.316	44.000.000	31.750.000	75.750.000

27594 RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta con los acuerdos de revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo Estatal Fabricación de Helados.

Visto el texto del acta con los acuerdos de revisión salarial y modificación de determinados artículos del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados (publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

de 5 de mayo de 1995) (código de Convenio número 9902465), que fue suscrito con fecha 17 de octubre de 1996, de una parte, por la Asociación Española de Fabricantes de Helados, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las centrales sindicales UGT y CC.OO, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA FABRICACIÓN DE HELADOS

En Madrid, a 17 de octubre de 1996, siendo las doce horas:

Reunidos: De una parte, los representantes de la Asociación Española de Fabricación de Helados, y de otra, los representantes de las centrales sindicales de las Federaciones Estatales de Industrias de Alimentación, Bebidas y Tabaco de CC.OO y de UGT, exponen:

Primero.—Que, de acuerdo con lo adoptado en la reunión del día 3 de octubre de 1996, y según consta en el apartado primero del acta de dicha reunión, se mantiene el texto del Convenio Colectivo publicado por Resolución de 18 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 20), con las siguientes modificaciones en los artículos que a continuación se relacionan:

«Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El Convenio Colectivo durará hasta el día 31 de diciembre de 1998 y se prorrogará, tácitamente, por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denunciase dentro del último mes de su vigencia. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1996.

Artículo 5. *Aumentos salariales para 1996, 1997 y 1998.*

A) Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996 se aplicarán las tablas salariales que constan en el anexo correspondiente, que han sido incrementadas en un 3,5 por 100 sobre las definitivas de 1995 de igualadas para todos los trabajadores.

B) A partir del 1 de enero de 1997 regirán las tablas salariales provisionales que figuran en el anexo correspondiente que resultan de aplicar un 3 por 100 a las de 1996. Si el IPC durante 1997 excediera del 3 por 100, las tablas salariales se aumentarán en el exceso de la indicada cifra sobre los valores correspondientes a 1996, sin que tal revisión tenga efectos económicos retroactivos, sino que sólo servirán de base de cálculo para la determinación de los incrementos salariales de 1998.

Esta revisión afectará directamente a las tablas contenidas en los anexos, así como a los complementos de trabajo nocturno y a los de puestos de trabajo contenidos en el artículo 16.

C) A partir del 1 de enero de 1998, la Comisión Paritaria elaborará las tablas salariales sobre las definitivas de 1997, aplicándole el porcentaje de incremento igual al IPC previsto por el Gobierno para dicho año. Si al 31 de diciembre de 1998, el IPC real fuera superior al previsto, se elaborará una tabla salarial sobre la del 31 de diciembre de 1997, a la que se aplicará el porcentaje de incremento que dicho IPC haya experimentado realmente y la diferencia entre las retribuciones definitivas del Convenio para este año y las provisionalmente establecidas por la Comisión Paritaria, serán abonadas por las empresas dentro del primer trimestre de 1999.

Esta revisión afectará directamente a las tablas contenidas en los anexos, así como a los complementos de trabajo nocturno y a los de puesto de trabajo contenidos en el artículo 16.

«Artículo 13. *Salario.*

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos, y su vigencia será para el año 1996 y 1997, respectivamente.

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 81.399 pesetas para 1996 y 83.841 pesetas para 1997, con la única excepción de los trabajadores de dieciocho años, cuya cuantía será de 74.161 pesetas para 1996 y de 76.386 pesetas para 1997.

Cualquier conflicto en la interpretación de la aplicación de este salario base deberá ser sometido a la Comisión Paritaria. Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos.

Artículo 14. *Complemento de antigüedad.*

El complemento de antigüedad consistirá en bienios, con un máximo de diez.

Los bienios que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía de 31.765 pesetas anuales para 1996 y de 32.718 pesetas anuales para 1997. En cuanto a los bienios devengados con anterioridad, se calculará igualmente en base a la mencionada cifra.

Al personal fijo de campaña se le aplicará el sistema de bienios indicado, computándose cada doce meses trabajados como un bienio.

Artículo 15. *Complemento de trabajo nocturno.*

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento al 31 de diciembre de 1995 serán incrementados con el 3,5 por 100 para 1996 y en el 3 por 100 para los valores aplicables desde el 1 de enero de 1997, sobre los habidos al 31 de diciembre de 1996, en este último caso. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 119 pesetas para 1996 y de 123 pesetas para 1997.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

Artículo 16. *Complemento de puesto de trabajo.*

Los puestos de trabajo, tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Para 1996, la cuantía de estos complementos será incrementada en el 3,5 por 100 de su propio valor al 31 de diciembre de 1995, y en el 3 por 100 para los valores aplicables desde el 1 de enero de 1997 y sobre los habidos al 31 de diciembre de 1996, en este último caso.»

«Artículo 21. *Quebrantos.*

Los autovendedores percibirán una compensación, por día efectivamente trabajado en tal función, de 268 pesetas para 1996 y de 276 pesetas para 1997 por las posibles diferencias económicas en la liquidación o en productos, a causa de las circunstancias de su trabajo.

No procederá este abono cuando exista algún sistema compensatorio por estos mismos conceptos, así como cuando la empresa no responsabilice al autovendedor de las diferencias.»

«Artículo 39. *Premio de vinculación a la empresa.*

Cuando un trabajador fijo de plantilla alcance una antigüedad de quince años en la empresa se le entregará un premio de vinculación de 26.239 pesetas para 1996 y de 27.026 pesetas para 1997. Al cumplir los veinticinco años de antigüedad en la empresa se le entregará un nuevo premio de vinculación de 49.589 pesetas para 1996 y 51.077 pesetas para 1997.

El personal de campaña tendrá derecho a dichos premios una vez cumplidas veinte y treinta campañas, respectivamente.

Artículo 40. *Ayuda por matrimonio.*

Al trabajador fijo de plantilla de uno u otro sexo, que contraiga matrimonio, se le abonará en dicha ocasión una gratificación de 10.575 pesetas para 1996 y de 10.874 para 1997. El resto de los trabajadores percibirá esta ayuda en proporción al tiempo efectivamente trabajado en los doce meses anteriores.

Artículo 41. *Ayuda por natalidad.*

A los trabajadores de uno u otro sexo, con dos años, al menos, de servicio en la empresa, se les abonará, con ocasión del nacimiento de cada uno de sus hijos, una gratificación de 6.750 pesetas para 1996 y de 6.953 pesetas para 1997.

Artículo 42. *Ayuda a minusválidos.*

El trabajador que tenga a su cargo algún hijo u otro familiar en condición de disminuido físico o psíquico, reconocido como beneficiario en su documento de la Seguridad Social y que reciba de ésta la prestación por dicha causa, recibirá de la empresa

la empresa la cantidad de 3.125 pesetas mensuales durante 1996 y de 3.219 pesetas mensuales durante 1997 por cada familiar en tales circunstancias.

Artículo 42. *Acción social.*

Para fines sociales y culturales, las empresas afectadas por este Convenio abonarán una cantidad de 450 pesetas para 1996 y 463 pesetas para 1997, como cuota anual por cada trabajador fijo a su servicio y promedio trabajador-año del personal no fijo. La administración de este fondo corresponderá a los representantes de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Las empresas pondrán estas cantidades a disposición de los representantes de los trabajadores en el primer trimestre del año natural. El importe se regularizará al final del año.»

•Artículo 55. *Dietas.*

Si por necesidades del servicio, el trabajador hubiese de desplazarse accidentalmente de la localidad en que tenga su centro de trabajo, la empresa le abonará una dieta de 5.288 pesetas durante 1996 y de 5.446 pesetas durante 1997 por jornada completa.

En jornada parcial, las cantidades a percibir por los distintos servicios serán las siguientes:

1996:

Desayuno: 252 pesetas.
Comida: 1.505 pesetas.
Cena: 1.505 pesetas.
Habitación: 2.329 pesetas.

1997:

Desayuno: 260 pesetas.
Comida: 1.550 pesetas.
Cena: 1.550 pesetas.
Habitación: 2.399 pesetas.

A los autovendedores que no puedan efectuar la comida en su domicilio por la realización de su trabajo, se les abonará 1.147 pesetas durante 1996 y 1.181 pesetas durante 1997 en concepto de dieta de comida. Este concepto económico entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de este Convenio, manteniéndose a título personal los mayores importes que se pudieran venir percibiendo por este concepto.

Los valores de los párrafos primero y segundo se aplicarán con efectos desde el 1 de enero de 1996.

Artículo 56. *Prendas de trabajo.*

La empresa facilitará a sus trabajadores las siguientes prendas de trabajo, las cuales quedarán siempre de propiedad de la empresa:

a) Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: Tres monos o batas, dos gorros, un par de botas y un par de guantes de goma, todo ello anualmente.

b) Personal de oficios auxiliares: Tres monos y un par de botas anualmente.

c) Personal administrativo: Dos batas, anualmente, a todo aquel que se comprometa a usarlas.

d) Camaristas: Un equipo especial térmico, que evite al organismo los cambios bruscos de temperatura entre la de la cámara y la ambiental, que se renovará cuando sea necesario.

Además del equipo mencionado, recibirán anualmente dos monos.

Personal de autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: Este personal recibirá un equipo de otoño-invierno, compuesto por dos pantalones, dos camisas, un chaquetón de abrigo, un impermeable y un par de botas de abrigo, todo lo cual tendrá una duración de dos años.

Asimismo, dispondrá de un equipo de primavera-verano, que constará de dos pantalones, tres camisas de manga corta, una chaqueta y un par de zapatos, con la misma duración de dos años. No obstante, en aquellas zonas que tengan peculiares características climatológicas, las empresas negociarán con sus trabajadores otras modalidades de equipo.

Los conductores de larga distancia recibirán, además, dos monos.

Las empresas que ya vengán haciendo la entrega de estas prendas renovarán las mismas al cumplirse los dos años de las que actualmente disponga el personal.

Aquellas otras que no entreguen estos equipos, lo efectuarán al vencimiento de los que actualmente faciliten a su personal, de acuerdo con la normativa que vengán aplicando.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar aquel calzado declarado idóneo para cada tipo y características del trabajo que se realice y se adapte a las condiciones físicas del trabajador.

Las empresas no podrán sustituir la entrega de las prendas reseñadas por una compensación a metálico, debiendo entregar aquellas ya confeccionadas. El lavado y conservación de estas prendas será a cuenta y cargo de las empresas. Ahora bien, salvo en el caso de las prendas esenciales para camaristas, de cuya limpieza se ocupará siempre la empresa, por lo que se refiere a la restante ropa podrá la empresa, a su elección, sustituir la obligación del lavado por las siguientes compensaciones en metálico:

Personal administrativo: 1.090 pesetas mensuales para 1996 y 1.123 pesetas mensuales para 1997.

Personal de oficios auxiliares: 2.171 pesetas mensuales para 1996 y de 2.236 pesetas mensuales para 1997.

Personal de oficios propios, acabado, envasado y empaquetado: 2.476 pesetas mensuales para 1996 y de 2.550 pesetas mensuales para 1997.

Personal autoventa, repartidores y conductores de larga distancia: 3.382 pesetas mensuales para 1996 y 3.483 pesetas mensuales para 1997.

Se entiende que si, por necesidad del trabajo, algún trabajador realizase tareas distintas de las suyas habituales y necesitase botas de goma, guantes o cualquier otra prenda, la empresa queda obligada a proporcionárselas, quedando tales prendas siempre de propiedad de la empresa, siendo el trabajador depositario de ellas.»

Segundo.—Se aprueban las tablas salariales definitivas para 1996 y provisionales para 1997, en las cuantías que constan en los correspondientes anexos.

Tercero.—Todos estos anexos sustituyen a sus correlativos

Cuarto.—Que se acuerda facultar, solidariamente, a cualquiera de los miembros de las representaciones sindicales o empresariales, para que procedan a realizar los trámites de inscripción, registro y publicación de los anexos del Convenio Colectivo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicados en el encabezamiento.

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) — 15 pagas		Valor horas extras Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	189.985	2.849.775	2.700
Jefe de Fabricación	1.787.348	2.810.220	2.663
Técnico titulado medio y Encargado general	179.887	2.698.305	2.557
Encargado de Sección	156.201	2.343.015	2.221
Auxiliar de Laboratorio	123.290	1.849.350	1.753
II. Administrativos			
Jefe de primera	165.412	2.481.180	2.352
Jefe de segunda	155.316	2.329.740	2.208
Oficial de primera	140.395	2.105.925	1.997
Oficial de segunda	134.260	2.013.900	1.909
Telefonista y Auxiliar	115.830	1.737.450	1.647
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	165.412	2.481.180	2.352
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	155.316	2.329.740	2.208
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	140.395	2.105.925	1.997

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) — 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	131.628	1.974.420	1.872
Oficial de segunda	125.925	1.888.875	1.791
Oficial de tercera	120.220	1.803.300	1.709
Ayudante mayor de dieciocho años ...	116.707	1.750.605	1.660
Ayudante menor de dieciocho años ...	99.159	1.487.385	1.410
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	121.979	1.829.685	1.735
Oficial de segunda	117.149	1.757.235	1.667
Ayudante mayor de dieciocho años ...	110.130	1.651.950	1.566
Ayudante menor de dieciocho años ...	95.650	1.434.750	1.360
c) Peonaje:			
Peón y personal de limpieza	115.828	1.737.420	1.647
V. Subalternos			
Jefe de almacén	127.678	1.915.170	1.816
Cobrador	120.220	1.803.300	1.709
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	117.149	1.757.235	1.666
Peón de almacén	115.828	1.737.420	1.647
VII. Botones, Pinches, Aprendices y aspirantes Administrativos			
De dieciséis a diecisiete años	84.241	1.263.615	1.197
VII. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	164.680	2.470.200	2.352
Analista	154.631	2.319.465	2.208
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	139.780	2.096.700	1.997
Operador de Ordenador	133.666	2.004.990	1.909

Tabla salarial definitiva entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 1996

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio (incluido aumento) 14 pagas (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por meses) — Pesetas
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	189.985	2.700	20.316
Jefe de Fabricación	187.348	2.663	18.634
Técnico titulado medio y Encargado general	179.887	2.557	16.565
Encargado de Sección	156.201	2.221	16.565
Auxiliar de Laboratorio	123.290	1.753	14.710
II. Administrativos			
Jefe de primera	165.412	2.352	16.434
Jefe de segunda	155.316	2.208	16.434
Oficial de primera	140.395	1.997	14.710
Oficial de segunda	134.260	1.909	14.710
Telefonista y Auxiliar	115.830	1.647	14.100

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio (incluido aumento) 14 pagas (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por meses) — Pesetas
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	165.412	2.352	16.434
Inspector de Ventas, Promotor de Propaganda y/o Publicidad	155.316	2.208	16.434
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	140.395	1.997	14.710
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	131.628	1.872	14.710
Oficial de segunda	125.925	1.791	14.710
Oficial de tercera	120.220	1.709	14.527
Ayudante mayor de dieciocho años ...	116.707	1.660	14.527
Ayudante menor de dieciocho años ...	99.159	1.410	12.615
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	121.979	1.735	14.390
Oficial de segunda	117.149	1.667	14.390
Ayudante mayor de dieciocho años ...	110.130	1.566	14.213
Ayudante menor de dieciocho años ...	95.650	1.360	12.355
c) Peonaje:			
Peón y personal de limpieza	115.828	1.647	14.211
V. Subalternos			
Jefe de almacén	127.678	1.816	14.211
Cobrador	120.220	1.709	14.211
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	117.149	1.666	14.211
Peón de almacén	115.828	1.647	14.211
VI. Botones, Pinches, Aprendices y aspirantes Administrativos			
De dieciséis a diecisiete años	84.241	1.197	11.107
VII. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	164.680	2.352	16.434
Analista	154.631	2.208	16.434
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máquinas	139.780	1.997	14.710
Operador de Ordenador	133.666	1.997	14.710

(1) A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

Tabla salarial entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1997

Trabajadores fijos de plantilla

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) — 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	195.685	2.935.275	2.781
Jefe de Fabricación	192.968	2.894.520	2.743
Técnico titulado medio y Encargado general	185.284	2.779.260	2.634
Encargado de Sección	160.887	2.413.305	2.288
Auxiliar de Laboratorio	126.989	1.904.835	1.806

Categorías	Nuevo salario Convenio (incluido aumento) — 15 pagas		Valor horas extras — Pesetas
	Mensual — Pesetas	Anual — Pesetas	
II. Administrativos			
Jefe de primera	170.374	2.555.610	2.423
Jefe de segunda	159.975	2.399.625	2.274
Oficial de primera	144.607	2.169.105	2.057
Oficial de segunda	138.288	2.074.320	1.966
Telefonista y Auxiliar	119.305	1.789.575	1.696
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	170.374	2.555.610	2.423
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	159.975	2.399.625	2.274
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	144.607	2.169.105	2.057
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxi- liares:			
Oficial de primera	135.577	2.033.655	1.928
Oficial de segunda	129.703	1.945.545	1.845
Oficial de tercera	123.827	1.857.405	1.760
Ayudante mayor de dieciocho años ...	120.208	1.803.120	1.710
Ayudante menor de dieciocho años ...	102.134	1.532.010	1.452
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	125.638	1.884.570	1.787
Oficial de segunda	120.663	1.809.945	1.717
Ayudante mayor de dieciocho años ...	113.434	1.701.510	1.613
Ayudante menor de dieciocho años ...	98.520	1.477.800	1.401
c) Peonaje:			
Peón y personal de limpieza	119.303	1.789.545	1.696
V. Subalternos			
Jefe de almacén	131.508	1.972.620	1.870
Cobrador	123.827	1.857.405	1.760
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	120.663	1.809.945	1.716
Peón de almacén	119.303	1.789.545	1.696
VI. Botones, Pinches, Aprendices y aspirantes Administrativos			
De dieciséis a diecisiete años	86.768	1.301.520	1.233
VII. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	169.620	2.544.300	2.423
Analista	159.270	2.389.050	2.274
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máqui- nas	143.973	2.159.595	2.057
Operador de Ordenador	137.676	2.065.140	1.966

Tabla salarial entre el 1 de enero el 31 de diciembre de 1997

Trabajadores de campaña

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio (incluido aumento) — 14 pagas (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
I. Técnicos			
Técnico titulado superior	195.685	2.781	20.925
Jefe de Fabricación	192.968	2.743	19.193

Categorías	Nuevo salario mensual Convenio (incluido aumento) 14 pagas (1) — Pesetas	Valor hora extra — Pesetas	Complemento de campaña (por mes) — Pesetas
Técnico titulado medio y Encargado general	185.284	2.634	17.062
Encargado de Sección	160.887	2.288	17.062
Auxiliar de Laboratorio	126.989	1.806	15.151
II. Administrativos			
Jefe de primera	170.374	2.423	16.927
Jefe de segunda	159.975	2.274	16.927
Oficial de primera	144.607	2.057	15.151
Oficial de segunda	138.288	1.966	15.151
Telefonista y Auxiliar	119.305	1.696	14.523
III. Mercantiles			
Jefe de Ventas	170.374	2.423	16.927
Inspector de Ventas, Promotor de Pro- paganda y/o Publicidad	159.975	2.274	16.927
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	144.607	2.057	15.151
IV. Obreros			
a) Personal de oficios propios y auxi- liares:			
Oficial de primera	135.577	1.928	15.151
Oficial de segunda	129.703	1.845	15.151
Oficial de tercera	123.827	1.760	14.963
Ayudante mayor de dieciocho años ...	120.208	1.710	14.963
Ayudante menor de dieciocho años ...	102.134	1.452	12.993
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	125.638	1.787	14.822
Oficial de segunda	120.663	1.717	14.822
Ayudante mayor de dieciocho años ...	113.434	1.613	14.639
Ayudante menor de dieciocho años ...	98.520	1.401	12.726
c) Peonaje:			
Peón y personal de limpieza	119.303	1.696	14.637
V. Subalternos			
Jefe de almacén	131.508	1.870	14.637
Cobrador	123.827	1.760	14.637
Guarda jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	120.663	1.716	14.637
Peón de almacén	119.303	1.696	14.637
VI. Botones, Pinches, Aprendices y aspirantes Administrativos			
De dieciséis a diecisiete años	86.768	1.233	11.440
VII. Informáticos			
Jefe de Proceso de Datos	169.620	2.423	16.927
Analista	159.270	2.274	16.927
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de Máqui- nas	143.973	2.057	15.151
Operador de Ordenador	137.676	1.966	15.151

(1) A efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.